

B.C.R.A.	Referencia Act.	28	1
----------	--------------------	----	---

101.094/11

RESOLUCION N° 302

Buenos Aires, 6 SEP 2011

VISTO:

I. La Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 150 de fecha 30.03.11 (fs. 5/18), recaída en el Sumario en lo Financiero N° 914, Expediente N° 100.037/96, por la que se impuso, entre otros, al señor José Julio Vilán (L.E. N° 4.323.467) multa de \$ 356.000 (pesos trescientos cincuenta y seis mil).

II. El Informe N° 381/946 del 11.08.11 (fs. 1) por el que se dispuso la formación del presente incidente.

III. Las constancias de fs. 2/4 y 19/24 y la partida de defunción obrante a fs. 25/vta. (ver además fs. 26), y

CONSIDERANDO:

I. Que, en oportunidad de arbitrarse las medidas necesarias para el diligenciamiento de la notificación de la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 150/11 (fs. 5/18), este ente rector tomó conocimiento del fallecimiento del señor José Julio Vilán (conf. fs. 19 y 21).

Frente a ello y a los fines de tener por acreditado el deceso del nombrado, se solicitó a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 23/4), la remisión de la partida de defunción del señor José Julio Vilán.

Así, a raíz del requerimiento practicado dicho organismo envió el certificado de defunción solicitado, ya legalizado (ver fs. 25/vta.).

En consecuencia, ha quedado debidamente acreditado el fallecimiento del señor José Julio Vilán (L.E. N° 4.323.467), ocurrido el 16 de abril de 2006 (fs. 25), y conocido por esta institución con posterioridad al dictado de la Resolución N° 150/11.

II. Que las sanciones reguladas por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 se aplican en función de la conducta desplegada por el sujeto de que se trate, lo que ha llevado a la jurisprudencia a sostener reiteradamente que dichas sanciones tienen carácter personalísimo.

Por tanto, fallecido el condenado y ante la falta de normas en el régimen bancario que contemplen ese supuesto, deviene insoslayable recurrir a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 59 del Código Penal y declarar extinguida la acción por fallecimiento del sancionado.

En tal sentido, se expidió la Sala Ira. de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal al sostener que: "Sin entrar a analizar si las sanciones

B.C.R.A.

10 109 4/ 11

Referencia
Act.

28

2

establecidas en el art. 41 de la Ley 21.526 tienen carácter disciplinario o si participan de la naturaleza de las medidas represivas del Código Penal, lo cierto es que la actora le impuso al ejecutado una multa en el ejercicio del poder de policía bancario, y tuvo en cuenta para ello su conducta, razón por la cual, si la sanción es personalísima, fallecido quien fue encontrado culpable de la infracción, no puede hacerse efectiva contra los herederos, salvo que una disposición específica la transformara en un crédito común” y “Al no existir en el régimen bancario normas que contemplen el supuesto de muerte del sujeto sancionado, transformando la multa en un crédito común, resulta apropiado recurrir a lo dispuesto en el art. 59 del C. Penal y declarar extinguida la acción por deceso del imputado” (conf. “Banco Central de la República Argentina v. Giusti, Juan José s/ juicio de conocimiento”, fallo del 08.06.93).

III. Que en orden al temperamento señalado corresponde revocar la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 150/11 con relación únicamente al señor José Julio Vilán en cuanto le impone una multa de \$ 356.000 (pesos trescientos cincuenta y seis mil) y declarar extinguida la acción del nombrado.

IV. Que atenta la índole del asunto no procede dar intervención a la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

- 1º) Revocar la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 150/11 (fs. 5/18) con relación únicamente a la multa de \$ 356.000 (pesos trescientos cincuenta y seis mil) que le fue impuesta al señor José Julio Vilán (L.E. N° 4.323.467).
- 2º) Declarar extinguida la acción por fallecimiento respecto del señor José Julio Vilán (L.E. N° 4.323.467).
- 3º) Notifíquese.



SANTIAGO CARNERO
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

fa/h

~~TOMADO~~ NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaria del Directorio

6 SEP 2011



VIVIANA FOGLIA
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO